

**Versión Pública de Resolución, RR-0030/2023 que contiene información
 clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0030/2023
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0030/2023**
Folio: **210423822000020**

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0030/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de diciembre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210423822000020**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"Respetuosamente solicito a Ustedes se me permita colaborar en la Salvaguarda de las Lenguas Originarias y sus variantes en el ámbito de su competencia. Haciendo notar que por mi incapacidad para programar para celulares mi sitio exclusivohumanos.com debe verse en una PC.

Escuchando el video en https://site.inali.gob.mx/Micrositios/Guardavoces_Mexico_multilingue/videos/CAPSULA_MATLATZINCAS.mp4 escuché decir al Profesor Leonardo Carranza Martínez: "Hacemos todo lo que se necesita para que aprendan matlatzinca", refiriéndose a otros maestros y estudiantes que les gusta saber cómo es el matlatzinca.

Con ayuda del video anteriormente disponible en YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=26n0CtQikGE> de la Profesora Patricia Domínguez Colín, de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, puse a disposición de quien quiera aprender Otomí la página:

<http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Otom%c3%ad/Sounds/IdentificaFonemaM>

Con ayuda del video anteriormente disponible en YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=2DbXdAAEWfg> de la Profesora Angélica Agustín, de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, puse a disposición de quien quiera aprender Purépecha la página:

<http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Purépecha/Sounds/IdentificaFonemaM>

*Llevo algún tiempo tratando de llamar la atención de diversos actores, informándoles de la existencia en Internet del sitio book2.de, que ofrece un conjunto de expresiones habladas por hombre y mujer para 50 Lenguas. Ese conjunto de expresiones se encuentran en el archivo que anexo, *LeccionTodo.docx*.*

Pongo a su consideración las siguientes páginas en mi sitio exclusivohumanos.com:

<http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Matlatzinca/Vocabulary/Book2/1-100>

<http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Náhuatl/Vocabulary/Book2/1-100>

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

<http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Otomí/Vocabulary/Book2/1-100>
<http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Purépecha/Vocabulary/Book2/1-100>

El cual contiene, por el momento, las expresiones en Español, que en el caso de que Ustedes decidieran proporcionar las grabaciones con voces de hombre y mujer en el archivo adjunto, lo que se escucharía sería el audio de esas lenguas.

*El propósito de obtener ese conjunto específico de expresiones es mi deseo de equipáralo con cualquiera de los otros idiomas ya incluidos en mi sitio. Por ejemplo:
<http://exclusivohumanos.com/Idiomas/Spanish/German/Vocabulary/DW/Audiotrainer/1-100>*

<http://exclusivohumanos.com/Idiomas/Arabic/German/Vocabulary/Book2/1-100>

Con lo que su trabajo serviría para todo aquel interesado en aprenderlos.

Si por cualquier razón no fuera posible, se me pudieran proporcionar ese conjunto de expresiones, agradecería a Ustedes, me sean proporcionados los materiales que tengan disponibles. Que por supuesto no violen los derechos de terceros.

Haciendo hincapié en que como puede comprobarse mi sitio no tiene ningún propósito de lucro, es de acceso libre, y busca promover el aprendizaje de Lenguas.

Además, les solicito verifiquen el uso que llegara yo a hacer de esos materiales, para corregir los errores que pueda cometer, ya que el único idioma que yo hablo es el Español.

También hago de su conocimiento esta página ya disponible para el Náhuatl. Con la información que me fue proporcionada por el INALI.

<http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/Náhuatl/Vocabulary/Dialectología>

Y solicito se me de acceso a los fonemas con audio, para cada una de las Lenguas Originarias y sus variantes en el ámbito de su competencia.

Y que dependiendo de los recursos que pudieran proporcionarme también me comprometo a hacerlos para cada una de las Lenguas Originarias y sus variantes en el ámbito de su competencia." (Sic)

S Del archivo adjunto denominado LeccionTodo.docx, se observa setenta páginas con expresiones cortas escritas en español y otros dos idiomas, tal como se muestra a continuación:

one	uno	'u.nə	
People	Personas	per.'sə.näs	
I	yo	'jə	
I and you	yo y tú	'jə i 'tu	
both of us	nosotros dos	nə.'sə.trəs 'ðəs	
both of us	nosotras dos	nə.'sə.träs 'ðəs	
he	él	'eɪ	
he and she	él y ella	'eɪ i 'e.jä	
they both	ellos dos	'e.jəs 'ðəs	
they both	ellas dos	'e.jäs 'ðəs	
the man	el hombre	eɪ 'əm.brə	
the woman	la mujer	lä mu.'xer	
the child	el niño	eɪ 'ni.nə	
a family	una familia	'u.nä fä.'mi.ljä	
my family	mi familia	mi fä.'mi.ljä	
My family is here	Mi familia está aquí	mi fä.'mi.ljä es.'tä ä.'ki	



Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0030/2023**
Folio: **210423822000020**

I am here Yo estoy aquí 'jo ɛs. 'toj ä. 'ki
You are here Tú estás aquí 'tu ɛs. 'täs ä. 'ki
He is here and she is here Él está aquí y ella está aquí 'el ɛs. 'tä ä. 'ki i 'e.jä ɛs. 'tä ä. 'ki
We are here Nosotros estamos aquí no. 'so.trɔs ɛs. 'tä.mɔs ä. 'ki
We are here Nosotras estamos aquí no. 'so.träs ɛs. 'tä.mɔs ä. 'ki
You are here Vosotros estáis aquí bo. 'so.trɔs ɛs. 'täis ä. 'ki
You are here Vosotras estáis aquí bo. 'so.träs ɛs. 'täis ä. 'ki
They are all here Todos ellos están aquí 'to.ðɔs 'e.jɔs ɛs. 'tän ä. 'ki
They are all here Todas ellas están aquí 'to.ðäs 'e.jäs ɛs. 'tän ä. 'ki

II. El día cuatro de enero dos mil veintitrés el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0030/2023**
Folio: **210423822000020**

Universidad Intercultural del Estado de Puebla
Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, a 04 de enero de 2022
Folio: 210423822000020

Con fundamento en los artículos 150 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 3 fracciones VII y IX, 4 fracción XIX, del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, en el cual se establecen las atribuciones y funciones de la Universidad; respecto de su solicitud me permito hacer de su conocimiento la siguiente información:

Referente a la solicitud *si por cualquier razón no fuera posible, se me pudieran proporcionar ese conjunto de expresiones, agradecería a Ustedes, me sean proporcionados los materiales que tengan disponibles. Que por supuesto no violen los derechos de terceros*, esta institución educativa pone a su disposición materiales didácticos en tres lenguas originarias. Puede acceder mediante la siguiente liga electrónica

<https://rua.uiep.edu.mx/portal/>

Para consultar los recursos, siga los siguientes pasos:

1. Elija uno de los siguientes rubros de aprendizaje: Lengua y Cultura: Náhuatl L1, Lengua y Cultura: Náhuatl L2, Lengua y Cultura: Ngigua L1, Lengua y Cultura: Ngigua L2, Lengua y Cultura: Totonaco L1 y Lengua y Cultura: Totonaco L2.
2. En plan de estudios, seleccionar la pestaña RECURSOS PARA APRENDER.
3. Si el plan de estudios tiene materiales disponibles, se indica la cantidad en el mensaje *Ver los recursos educativos de semestres, asignaturas, unidades y temas del plan de estudios*. Sobre este hay que hacer clic para consultar dichos recursos didácticos.
4. Finalmente, elegir el material a consultar

En caso de inconformidad con la presente respuesta, Ud. puede interponer un recurso de revisión conforme los artículos 169, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

III. El día cinco de enero dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, por medio electrónico, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. El seis de enero dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0030/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se previno a la persona recurrente para el efecto de que precisara el acto que se recurre señalando las razones o motivos de inconformidad.

VI. Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona recurrente haciendo del conocimiento las razones y motivos de su acto reclamado, siendo la entrega de información en un formato no accesible, por lo que hecho lo anterior, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo la persona recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VII. El siete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente con relación a la difusión de sus datos personales y se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

IX. En fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La persona recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, y en las manifestaciones remitidas a este Órgano garante, textualmente señaló:

"Agradezco su respuesta. Por favor consulte el enlace siguiente, donde informo la información proporcionada.

<http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/UniversidadPuebla>

Estoy en proceso de revisarla, y me encontré que algunos de los materiales fueron desarrollados con Flash, que ha sido dejado de estar disponible para ver los materiales. De ser posible agradecería me hicieran el favor de darme acceso a los materiales con que fueron creados, y una descripción de la funcionalidad que ofrecían. Con el objeto de desarrollar la misma aplicación que si pueda verse en Internet." (Sic)

En tal virtud, este órgano garante previno a la persona recurrente, por resultar contradictorio al no describir con claridad los motivos de inconformidad del presente recurso de revisión, desahogándose de la siguiente forma:

"esta institución educativa pone a su disposición materiales didácticos en tres lenguas originarias. Puede acceder mediante la siguiente liga electrónica <https://rua.uiep.edu.mx/portal/>", sin embargo al acceder esos materiales me encontré con que fueron desarrollados para ser vistos con el programa Flash el cual ya no se encuentra disponible para verlos. Esa es la razón del motivo para presentar este Recurso. Tomando en cuenta lo valioso de los materiales y la posibilidad de desarrollar las aplicaciones con herramientas actuales que permitan seguir utilizándolas con el propósito de salvaguardar las lenguas y propiciar su divulgación y aprendizaje."



Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0030/2023**
 Folio: **210423822000020**

Por su parte, el sujeto obligado rindió informe justificado en los términos siguientes:

INFORME CON JUSTIFICACION:

PRIMERO: La solicitud de información emitida por el C. se respondió en términos de lo establecido en los artículos 150 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Quiere decir que se dio atención cabal y legal a la solicitud de información del C. identificada con folio 210423822000020. Se le proporcionó el medio y los pasos para acceder a los materiales desarrollados por esta institución. Se hizo la aclaración en cantidad y nombres de las lenguas originarias que se refirió para la consulta en el repositorio accesible mediante la liga <https://rua.uiep.edu.mx/portal/>; las cuales son: Náhuatl, Ngigua y Totonaeco, que son las que predominan en el área de influencia de la universidad.

Con el Recurso de Revisión interpuesto por el C. no se expone una inconformidad de manera directa con la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, por lo tanto, carece de fundamentos legales para que sea procedente. La respuesta otorgada cumple con todos los criterios que se establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO: Tal y como lo establece la fracción II del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se brindó el enlace donde puede consultar la información que el C.

Página 5 de 9

TERCERO: La información que se le proporcionó al C. fue con base en los criterios establecidos en último párrafo del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo".

La liga que se proporcionó es <https://rua.uiep.edu.mx/portal/> la cual contiene materiales didácticos de este Sujeto Obligado, sin embargo, en el recurso de revisión interpuesto por el C. .

menciona que el material de la siguiente liga <https://ccc.inaoep.mx/~llev/index.php/materialesmultimedia/quehacemos/interactivos/demo/purepechal/> ya no se encuentra disponible para su consulta.

No obstante, lo anteriormente precisado, el ahora recurrente expreso como "motivo de agravio" que sustenta el recurso de revisión interpuesto de su parte, lo siguiente:

*Agradezco su respuesta. Por favor consulte el enlace siguiente, donde informo la información proporcionada.
<http://exclusivohumanos.com/Idiomos/INALI/UniversidadPuebla>
 Estoy en proceso de revisarla, y me encontré que algunos de los materiales fueron desarrollados con Flash, que ha sido dejado de estar disponible para ver los materiales.
 De ser posible agradecería me hicieran el favor de darme acceso a los materiales con que fueron creados, y una descripción de la funcionalidad que ofrecen. Con el objeto de desarrollar la misma aplicación que si pueda verse en Internet*

Al tenor de lo antes expuesto, debe decirse que la liga a la que hace referencia en la expresión de agravio que sustenta el improcedente recurso de revisión que nos ocupa, no tiene relación alguna con la información que se le proporcionó en la respuesta a su solicitud de información.

Cabe decir que la referida liga pertenece a otro ente público, es una liga que el propio solicitante y hoy inconforme deja plenamente indicada al comienzo de su solicitud, específicamente en el párrafo primero, liga o enlace digital al que él se refiere expresamente en los términos siguientes:

... Haciendo notar que por mi incapacidad para programar para celulares mi sitio exclusivohumanos.com debe verse en una PC.

Desprendiéndose sin viso de duda, que la dirección electrónica no tiene relación alguna con este ente obligado y tampoco con la respuesta que fue dada por mi representada, de tal suerte que emerge a la vida jurídica una causa de improcedencia del presente recurso, y así deberá ser declarado por esta honorable ponencia al momento de resolver en definitiva.

Página 6 de 9

CUARTO: En el Recurso de Revisión del C. expresa que solicita acceso a los materiales con que fueron creados o desarrollados y una descripción de la funcionalidad que ofrecían los recursos. Este Sujeto Obligado no tiene la capacidad jurídica de modificar o actualizar los materiales, ya que la información pertenece a otro ente público, además de la lectura y correcto análisis al supuesto agravio expuesto por el C.

se advierte que ello en el mejor de los supuestos resulta ser una ampliación a la solicitud inicial, lo cual resulta total y absolutamente improcedente en términos de lo que ordena el artículo 182, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Toda vez que este Sujeto Obligado entregó la información que en derecho le correspondió para satisfacer el derecho a ser informado del solicitante, no existe causa de incumplimiento que pueda imputarsele.

Con base en el Acuerdo mediante el cual se aprueban los criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ACT-PUB/05/04/2017.06, Criterio 03-17 que a la letra dice "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".

QUINTO: Analizado el Recurso de Revisión y habiendo accedido a la liga <https://ccc.inaoep.mx/~ilevf/index.php/>, nos muestra la información del material consultado por el C.

y con ello corroboramos que dicho material pertenece a la lengua purépecha, mazahua y hñahñu. Dichas lenguas originarias no son las que se señaló en la respuesta proporcionada el día 04 de enero del 2022, por lo tanto, es improcedente su escrito de Recurso de Revisión, al anexar un hipervínculo que no tiene relación con los recursos didácticos que se diseñaron en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, y que en dicho recurso no tiene nexo filial con la respuesta emitida a su solicitud de información por este Sujeto Obligado.

SEXTO: El C. expone en su escrito de Recurso de Revisión que no puede consultar el material que se le indicó, en virtud de que fue elaborado por un programa denominado ELASII, en cual no se encuentra disponible y pide que se le proporcione acceso a dicho material. Como se ha mencionado con antelación, aunque la información que se encuentra en el repositorio que se le sugirió consultar contiene materiales didácticos elaborados por este Sujeto Obligado, no es propietario único de todos los contenidos, por lo tanto, no tenemos la capacidad legal para modificar, actualizar o autorizar permisos para el acceso a los materiales y el programa con el que fueron desarrollados los materiales didácticos de otras instituciones.

Expuesto lo anterior, se reitera que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 182, fracciones V, VII del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el C.

Con respecto a la presentada en su solicitud de información con folio: 210423822000020.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

En relación con los medios probatorios aportados por la persona recurrente se admitió:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en respuesta a la solicitud de acceso folio 21042382200020 de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, dirigida al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con anexos en treinta y cinco fojas frente y vuelta.

Documental privada que, al no haber sido objetada de falsa, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación con los medios probatorios aportados por el sujeto obligado se admitieron:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del nombramiento de designación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a favor de Macario Lauro Bautista Ramírez de fecha siete de enero de dos mil veintitrés.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de ficha técnica del material consultado por el solicitante, denominada "Laboratorio de Lengua y Cultura Víctor Franco" (LLCVF), con dos captura de pantalla.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Términos de Uso de la Red Universitaria de Aprendizaje de la UNAM en dos fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud de la solicitud de acceso folio 210423822000020, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de repuesta a la solicitud de acceso folio 210423822000020, proporcionada al solicitante de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés en tres fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAJ de la solicitud de la solicitud de acceso folio 210423822000020, de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos en todo aquello que le beneficie.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico específicamente las fracciones III y VII, del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el entendido de que dicho Recurso de Revisión no cumple con los preceptos del 170 de la ley previamente citada y solicita información adicional y distinta a la proporcionada en su solicitud de información; y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos

artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los medios de prueba aportados por la persona recurrente se advierte la solicitud de información realizada al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla, la cual quedo registrada con número de folio 210423822000020, por ser éste uno de los medios que las personas pueden utilizar para hacer llegar a los sujetos obligados sus solicitudes de acceso a la información, tal como lo disponen los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla.

De igual forma corren agregadas en autos la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que la persona recurrente impugnó al considerar que la autoridad responsable no atendió a lo solicitado, de ahí que este Órgano Garante deberá determinar si se acredita o no el acto reclamado por el recurrente.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La persona recurrente a través de una solicitud de acceso con número de folio 210423822000020, requirió al sujeto obligado, las grabaciones con voces de hombre y mujer en el archivo adjunto, para su sitio web, y en caso de no ser posible le proporcionen los materiales que tengan disponibles.

A lo que, el sujeto obligado remitió respuesta al solicitante, poniendo a disposición materiales didácticos en tres lenguas originarias, Náhuatl, Ngigua y Totonaco a través de la liga electrónica <https://rua.uiep.edu.mx/portal/>, y pasos a seguir.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante, pues el material proporcionado se visualiza con el programa Flash el cual ya no se encuentra disponible para ver la información.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación reiteró su respuesta inicial, argumentando que dio contestación de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia, proporcionando la dirección electrónica del sitio web en el que se encontraba disponible el material didáctico. Referente a que no pudo consular la información indicada por haber sido elaborado por el programa Flash el cual ya no se encuentra disponible, menciona que no tiene la capacidad jurídica de modificar, actualizar o autorizar permisos para su acceso a los materiales, pues fueron realizados a su vez y pertenecen a otras instituciones.

En primer lugar es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este

derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

Asimismo, es importante puntualizar que los artículos 3, 4, 7 fracciones VIII, XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 152, 156, fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indican que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6....

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

Plantéada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV. 145,150 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza Jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley,..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;..."**

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos; que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.



Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0030/2023**
Folio: **210423822000020**

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.40.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis PJJ. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y Justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente pidió al sujeto obligado las grabaciones con voces de hombre y mujer en el archivo adjunto, para su sitio web, y en caso de no ser posible le proporcionen los materiales que tengan disponibles, el sujeto obligado le respondió remitiéndolo la liga electrónica <https://rua.uiep.edu.mx/portal/>, y pasos a seguir, para que consultara materiales didácticos en tres lenguas originarias, Náhuatl, Ngigua y Totonaco.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar que, en su respuesta la autoridad señaló:

Referente a la solicitud *si por cualquier razón no fuera posible, se me pudieran proporcionar ese conjunto de expresiones, agradecería a Ustedes, me sean proporcionados los materiales que tengan disponibles. Que por supuesto no violen los derechos de terceros, esta institución educativa pone a su disposición materiales didácticos en tres lenguas originarias. Puede acceder mediante la siguiente liga electrónica <https://rua.uiep.edu.mx/portal/>*

Red Universitaria de Aprendizaje MX



Buscar recursos educativos por Plan de Estudios

Licenciatura
Ingeniería en Agronomía y Zootecnia
Lengua y Cultura: Náhuatl L1
Lengua y Cultura: Náhuatl L2
Lengua y Cultura: Ngigua L1
Lengua y Cultura: Ngigua L2

[Mapa del sitio](#) [Acceso a Evaluación de recursos](#)

Hecho en México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2017.

El presente sitio Web ha sido creado a instancias de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Es administrado por la Dirección General de Computo y de Tecnologías de Información y Comunicación y está alojado a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Pública de Acceso Abierto de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Legislación Universitaria, la Ley Federal de Derechos de Autor y cualquier otro ordenamiento en materia de propiedad intelectual aplicable.

Esta página puede ser reproducida con fines no lucrativos, siempre y cuando no se modifique, se cite la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Asimismo, hace referencia a contenidos de propiedad intelectual de terceros personas (tales como recursos interactivos, documentos, videos, audios, etcétera), por lo que su uso requiere obtener de sus legítimos titulares (copyright holder), en su caso, las autorizaciones pertinentes. Conoce más en el [formulario de uso](#) de este sitio.

Para consultar los recursos, siga los siguientes pasos:

1. Elija uno de los siguientes rubros de aprendizaje: Lengua y Cultura: Náhuatl L1, Lengua y Cultura: Náhuatl L2, Lengua y Cultura: Ngigua L1, Lengua y Cultura: Ngigua L2, Lengua y Cultura: Totonaco L1 y Lengua y Cultura: Totonaco L2.

Inicio > Lengua y Cultura: Náhuatl L1

Publica recursos Contacto

Inicio > Lengua y Cultura: Náhuatl L1

Ocultar plan de estudios

LENGUA Y CULTURA: NÁHUATL L1

- PRIMER SEMESTRE
- SEGUNDO SEMESTRE
- TERCER SEMESTRE
- CUARTO SEMESTRE
- QUINTO SEMESTRE
- SEXTO SEMESTRE
- SÉPTIMO SEMESTRE
- OCTAVO SEMESTRE

PLAN DE ESTUDIOS

LENGUA Y CULTURA: NÁHUATL L1

promover la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo económico, social y cultural, participativa, de los pueblos indígenas del país resaltar los valores de los pueblos indígenas y producir un proceso de artes, a con los avances del conocimiento científico; fomentar la difusión de los valores propios de las comunidades, así como abrir espacios para promover la revitalización, desarrollo y consolidación de lenguas y culturas originarias.

Plantales Descripción

LO QUE VA DESDE SABER RECURSOS PARA APRENDER AUTOEVALUACIÓN RECURSOS PARA EL PROFESOR PARA SABER MÁS

Mostrar 11 resultados

2 resultados en Lengua y Cultura: Náhuatl L1. Ver también los 77 cursos educativos de semestres, asignaturas, unidades y temas del plan de estudios

Amo nneki **Ver ficha técnica**
 ★★★★★
 Video en YouTube de Poesía náhuatl, poesía en lengua náhuatl o mexicano
 Ver temas
 Programas de estudio asociados

Albaca **Ver ficha técnica**
 ★★★★★
 La imagen muestra una de las plantas medicinales más usadas por los nahuas de la comunidad de Chulatzemazac
 Programas de estudio asociados

Mapa de sitio Acceso a Evaluación de recursos

En plan de estudios, seleccionar la pestaña RECURSOS PARA APRENDER.

🔍 Ocultar plan de estudios

- LENGUA Y CULTURA: NÁHUATL L1**
- ▶ PRIMER SEMESTRE
 - ▶ SEGUNDO SEMESTRE
 - ▶ TERCER SEMESTRE
 - ▶ CUARTO SEMESTRE
 - ▶ QUINTO SEMESTRE
 - ▶ SEXTO SEMESTRE
 - ▶ SÉPTIMO SEMESTRE
 - ▶ OCTAVO SEMESTRE

PLAN DE ESTUDIOS

LENGUA Y CULTURA: NÁHUATL L1 VER SEMESTRES

promover la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo económico, social y cultural, particularmente, de los pueblos indígenas del país, rescatar los saberes de los pueblos indígenas y promover un proceso de síntesis con los avances del conocimiento científico, fomentar la difusión de los valores propios de las comunidades, así como otros aspectos para promover la revitalización, desarrollo y consolidación de lenguas y culturas originarias.

Plantillas Descripción

LO QUE YA DEBO SABER
 RECURSOS PARA APRENDER
 AUTOEVALUACIÓN
 RECURSOS PARA EL PROFESOR
 PARA SABER MÁS

Mejores libros

2 resultados en Lengua y Cultura: Náhuatl L1 Ver también los 77 recursos educativos de semestres, asignaturas, unidades y temas del plan de estudios

MP3 **Amo ninekí**
 ★★★★★ Ver ficha técnica
 Vídeo en YouTube de Poesía náhuatl, poesía en lengua náhuatl o mexicana.
 Ver temas
 Programas de estudio asociados

PDF **Albaca**
 ★★★★★ Ver ficha técnica
 La imagen muestra una de las plantas medicinales más usadas por los nahuas de la comunidad de Cuauhtemacaco.
 Programas de estudio asociados

[Mapa del sitio](#) [Acceso a Evaluación de recursos](#)

Hecho en México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2017.

El presente sitio Web ha sido creado a instancia de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Es administrado por la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación y está alojado a la disposición de Internet por el cual se rige por los Lineamientos Generales para la Política de Acceso Público de la Universidad Nacional Autónoma de México. La Legislación Universitaria, la Ley Federal de Derechos de Autor y cualquier otro ordenamiento en materia de propiedad intelectual aplicable.

Esta página puede ser reproducida con fines no lucrativos, siempre y cuando no se modifique, se cite la fuente completa y se indique electrónicamente. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Asimismo, hace referencia a contenidos de

2. Si el plan de estudios tiene materiales disponibles, se indica la cantidad en el mensaje Ver los recursos educativos de semestres, asignaturas, unidades y temas del plan de estudios. Sobre este hay que hacer clic para consultar dichos recursos didácticos.

PLAN DE ESTUDIOS

LENGUA Y CULTURA: NÁHUATL L1 VER SEMESTRES

promover la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo económico, social y cultural, particularmente, de los pueblos indígenas del país, rescatar los saberes de los pueblos indígenas y promover un proceso de síntesis con los avances del conocimiento científico, fomentar la difusión de los valores propios de las comunidades, así como otros aspectos para promover la revitalización, desarrollo y consolidación de lenguas y culturas originarias.

Plantillas Descripción

LO QUE YA DEBO SABER
 RECURSOS PARA APRENDER
 AUTOEVALUACIÓN
 RECURSOS PARA EL PROFESOR
 PARA SABER MÁS

Mejores libros

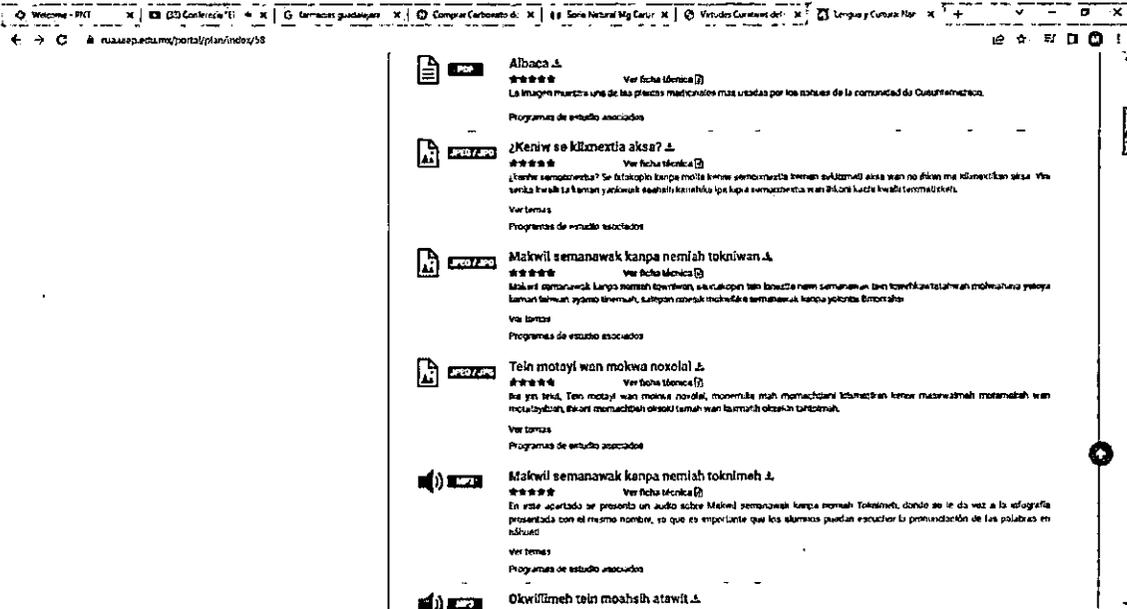
77 resultados en Lengua y Cultura: Náhuatl L1 y sus semestres, asignaturas, unidades y temas

MP3 **Amo ninekí**
 ★★★★★ Ver ficha técnica
 Vídeo en YouTube de Poesía náhuatl, poesía en lengua náhuatl o mexicana.
 Ver temas
 Programas de estudio asociados

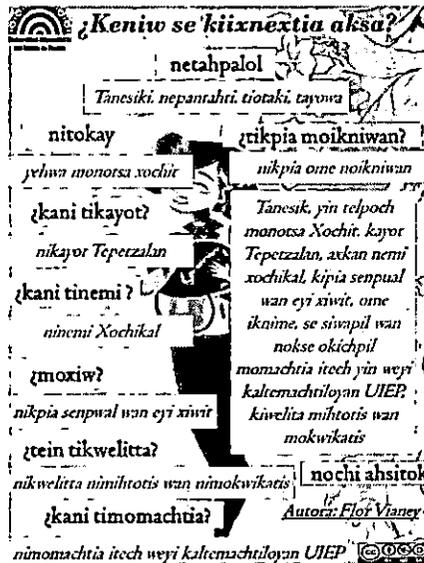
PDF **Albaca**
 ★★★★★ Ver ficha técnica
 La imagen muestra una de las plantas medicinales más usadas por los nahuas de la comunidad de Cuauhtemacaco.
 Programas de estudio asociados

PDF **¿Koniv se kilanxtila akxa? ¿**
 ★★★★★ Ver ficha técnica
 ¿¿¿¿¿¿¿¿¿¿? ¿¿¿¿¿¿¿¿¿¿? ¿¿¿¿¿¿¿¿¿¿? ¿¿¿¿¿¿¿¿¿¿? ¿¿¿¿¿¿¿¿¿¿? ¿¿¿¿¿¿¿¿¿¿? ¿¿¿¿¿¿¿¿¿¿? ¿¿¿¿¿¿¿¿¿¿? ¿¿¿¿¿¿¿¿¿¿? ¿¿¿¿¿¿¿¿¿¿?
 Ver temas
 Programas de estudio asociados

M



4.- Finalmente, elegir el material a consulta.



De las capturas de pantalla y de los pasos señalados se puede verificar lo siguiente:

- Que sí da acceso a diversas expresiones en lenguas originarias, Náhuatl, Ngigua y Totonaco.
- El sitio web proporcionado por la autoridad, contiene la siguiente leyenda:

Hecho en México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2017.

El presente sitio Web ha sido creado a instancias de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Es administrado por la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación y está apegado a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Política de Acceso Abierto de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Legislación Universitaria, la Ley Federal de Derechos de Autor y cualquier otro ordenamiento en materia de propiedad intelectual aplicable.

Esta página puede ser reproducida con fines no lucrativos, siempre y cuando no se mutile, se cite la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Asimismo, hace referencia a contenidos de propiedad intelectual de terceras personas (tales como recursos interactivos, documentos, videos, audios, etcétera), por lo que su uso requiere obtener de sus legítimos titulares (copyright holder), en su caso, las autorizaciones pertinentes. Conoce más en los términos de uso de este sitio.

Por lo que una vez analizadas la liga proporcionada en la respuesta y los pasos a seguir se observa que en efecto proporciona material didáctico que tiene disponible en este caso de diversas expresiones en lenguas originarias, Náhuatl, Ngigua y Totonaco, igualmente se observa que el sitio web al que remite el sujeto obligado no es el propietario único de todos los contenidos, pues se advierte que el creador de la página es la Universidad Nacional Autónoma de México, y por lo tanto, la autoridad no cuenta con la facultad de realizar cambios en los programas para una mejor accesibilidad.

De lo expuesto, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado otorgó respuesta conforme a la normatividad aplicable al caso en concreto.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

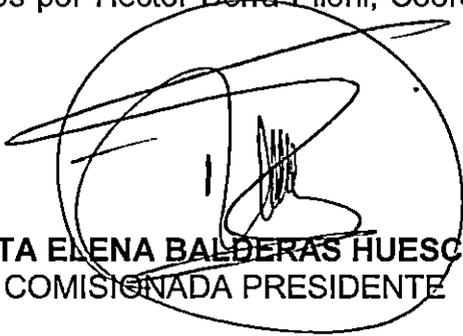
PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado motivo del presente recurso de revisión, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

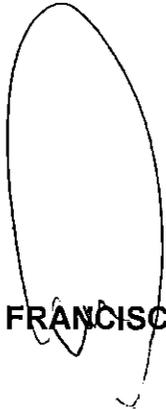
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0030/2023**
Folio: **210423822000020**



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-0030/2023**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día quince de mayo de dos mil veintitrés.



PD3/NLI/ RR-0030/2023/MMAG/Resolución